

J 1874/5

7

Año de 1802.

El Ayuntamiento y Sindico de la villa
 de Pedrola, solicita licencia para juntar
 el Consejo Gen.^l a fin de tratar y resol-
 ver lo combeniente sobre lo que tie-
 nen los vecinos & enagenar los bienes
 suyos legitimos, & q.^e quiciera transigir el
 Dueno temporal.

Se puntó el Consejo al q.^e asistieron
 13 vecinos, y por unanimer nombraron una
 Junta de 15 vecinos, el Alc. y Sindico q.^e
 fuexen p.^{q.} esto, sigan los Pleitos nece-
 sarios de los d^{os} referidos &
 El Sr. Fiscal (dice)

208 de otro




Dios creara y seis maravillas.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dey Nombre Amen: sea
de manifiesto: que por el
dho Caballero Mathias de
B. de Lopez, Bernardo Salas, Ochoas
Salas, D. Juan Salvo Amoro Sotomayor, y
D. Jeronimo Sanchez Alcalde Ojedor de
dico Don Gab. y Diputados de la dha Ju-
sonar componentes de Ayuntamiento de Sta
presente villa de Pisco estando juntos y
firmamente congregados donde una vez
para tal acto acorumban juntarse, y con-
preparar con dicha calidad sin rubrica alguno
de muertos Ocurridos por nosotros antes
de ahora constituidos creados, y nombrados abo-
ra de nuevo constituidos e publicamos, y nom-
bramos con Ocurridos de dho nuestro Ayun-
tamiento a D. Pedro Cortes D. Miguel Anto-
nio Colvama, D. Manuel Aguilar, y Juanan-
do, y D. Pedro Blasco Guillen que lo son de
Numero de la Real Audiencia de Pisco
Oyuno de Araya Domiciliados en la dha

de Haraposa a todo justos, y a cada uno de por
si para que por i en muertes nombradas reparen
tando nuevas propias Personas con la referida ca-
lidad acuse, y de hecho puedan interbenir e interben-
pan en todo, y cada uno de los Jueces de Leyes
que en el dia tiene dicho Ayuntamiento, y en ad-
lante puede tener con qualquiera Persona o
Personas, Justos Capítulos, Colegios, y Muni-
cipalidades de qualquiera Estado, grado, o condicion sean
haya o sea como Criminales ante qualquiera
J. J. Justos, y Tribunales competentes havi Celestias-
tices como seculares dando en ellos Sedimentos
haciendo requerimientos protestas e Juratas pru-
bas Alegatos contradicciones Apelaciones y Supli-
cas, y las sigan en toda instancia hasta pases Au-
tos, y Sentencias interlocutorias y definitivas, y
en Execucion indistintamente presentando los
testes, y pormenores pormenores que para liquida-
cion de la deuda fueren oportunos, y conveni-
entes, y a los Procuradores justos o de por si bi-
en esto. Y finalmente hapan i practiquen qu-
antas diligencias judiciales, y extrajudiciales en
el proceso, y curso del dilatado Pleito ovaran
y sean necesarias sin limitacion alguna

con facultad de que lo puedan substituir
De manera que por falta de una especial
poder no deje de tener cumplido efecto quan-
to por dichos Procuradores fuere dicho edicto
y procurado, y prometera haberlo todo
por firme, y ratos, y no seboadeno
ahora en tiempo ni manera alguno
bajo la obligacion que ha ello hacemos de
todo los Dineros, y rentas de los Ayun-
tamientos havi muebles como nido, donde
quiere habido, y por haber: Hicet fue
lo sobre esto en la Villa de Pedrola
a doce dias del mes de Febrero
del año contado del N. Avim. de
Año 1.º de Tembrillo de mil ochocientos
y diez: siendo dello presente
por testigos Felipe Mayo, y Don
Viguellancho ambos reñid.
en la presente Villa


no demis Lambertus Hoella
Eno Chullag?
por today sus tierras heyng, y

Señor de El Virreinato y Ayuntamiento
de la Villa de Sedrola dom. de en la
misma q. a lo obre no presente
fui firme et cerré

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Quarta martaqueos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ex. 5.

Don Pedro Cortes en nombre del Ayuntamiento y Sindico Don Juan de la
Villa de Sedrola de quien presento poder y de obisama año de U. E. pa-
reco, como mejor praxada Digo. Que a los vezinos de dicha Villa han per-
tenecido y pertenecen diferentes Dns. en cuya posesion han estado y están
y entre ellos el de vender y enagenar granabienes pascen para lo qual
siempre y comuniam. les ha dado licencia el Duño temporal en cumplim.
de lo que tiene establecido con los vezinos, y ahora experimentan eno que dho
Duño temporal intenta Particular dho Dño y sujeta de vender y ena-
genar sus bienes queriendo tenersele aciertos y determinados, como an-
tes las nobedades con tratoano de los dho Allos vezinos, y para tratar
de los medios de su preservacion, y en su caso inaduir los Reuissos como
nienta, como así mismo de los medios de conseguir en dho pendente
en esta R. Audiencia entre el Ayuntamiento mi Sr. y la Condeza For.
clara en que intercan todos los vezinos por ser sobre riesgos

A V. l. sup. se sirva conceder su permiso y licencia para juntar el Consejo
General de la espedrada Villa de Sedrola previendo de la Justicia de la
misma para q. en el setaate, delibere y venuelva lo conveniente a los
Derechos de los vezinos en favor de lo economico en este Reuissos, de-
bandone la p. Lab. o Cerit. correspondiente: el emd. guano
Valencia

Don Cortes
[Signature]

1802 de 10 de 10

Correncia

Alto Zaragoza y Marzo quince de Nob: An: 1705

En
su
Pres.
Cecom
Proto
Regale
Pinuela

Se concede a esta Parte la licencia que pide para el fin que expresa tan solamente: y todo que en el concejo General se resolviere sin poderlo en execucion de lo que esta al Suero y pare ala vista del Fiscal de S.M.

[Signature]

Not'y

Diose en 16 de No



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Apdo Juan de Ref. Pany
D. Rafael Amador
D. Domingo Linares

Reca
Antonio Linares
Sec... 28 de No
Reca... 6 de An
Sello... 3 de An

Sellada y firmada
Antonio Linares

Incom y p q l de Zaragoza
bueno M. J. C. C. C. L.

Sno de
Laborda

Real Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, a instancia del Ayuntamiento, y Sindico de la Villa de Pedro-la.

no
Gov

Correnida

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las doz Sicilias, de
Jerusalen

D. Jorge Juan de Guillelmi, y Andaxada Caballe-
ro del orden Militar de Santiago, Themiendo Gen-
ral de los Reales Exercitos de S. M. Governador, y
Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon,
y Presidente de su Real Audiencia. A VOS
gualesquier de nuestros Escrivanos publicos, y he-
ley el presente Reyno de Aragon, salud, y
gracia saved. Fue ante los señores de nuestro Real
Audiencia de Valencia, y de la Real Audiencia de
Barcelona, y el del dho. en su razon provehido
es como se sigue. Como Señor = Pedro Cortes en
nombre del Ayuntamiento, y Sindico Procura-
dor de la Villa de Pedrola, de quien presento
poder, y a el usando ante V. E. paresco, y como
mejor proceda digo. Fue a los vecinos de dha.
Villa han pertenecido, y pertenecen diferen-
tes derechos, en cuya posesion han estado, y
están, y entre ellos el de vender, y enagenar

quantos bienes posehan, para lo qual si
empieren continuamente les ha dado licencia
el Dueño temporal en cumplimiento de lo que
tiene establecido con los vecinos, y a hora espe-
rimientan esto, que dho. Dueño temporal
intenta restringirles dho. derechos, y facul-
tad de vender, y enagenar sus bienes, querien-
do ceñirseles a ciertos, y determinados, como
asi mismo otras novedades con tractar no
de lo de derecho de los vecinos, y para tratar
de los medios de su preservacion, y en su caso
introducir los recursos combenientes, como
asi mismo de los medios de continuar un
pleito pendiente en esta Real Audiencia
entre el Ayuntamiento, y parte, y la Con-
deza de Sonclara en que intererán todos
los vecinos por ser sobre riego = A. V. E. suplico,
se sirva conceder su permiso, y licencia para
juntar el Consejo General de la expresada
Villa de Pedrola, presidido de la Justicia de
la misma, para que en el se trate, delivere

y xenuelva lo combeniente a loy dexechoy
delos Vecinoy en raron oelo espuesta en este
recurso, librandose la N^{ra} Provision, o Certi-
ficacion correspondiente = Pedro Cortes = Tara-

Ayo goza, y Marzo quince de mil ochocientoy
noventa y dos. Acuerdo General = se concede a esta parte
Regente } la licencia que pide para el fin que expre-
Pexer } sa tan solamente, y de lo que es el Consejo Ge-
Cocou } neral se resolviere, sin ponerlo en execucion
Bros }
Regales }
Pinuela } se de cuenta al Acuerdo, y pare a la vista del

Fiscal del N^{ro} = Esta rubricada = y para su exe-
cucion, y cumplimiento se acordo expedir el
ta nuestra carta, y Real Provision para loy
loy al principio nombradoy a quienes se diri-
ge. Por la qual os mandamos, que viendo
os presentada, y con ella requeridoy, notifi-
queis el auto deloy el nuestro Real Acuer-
do arriba inserto a la Justicia, Ayunta-
mientos, y Consejo General de la villa de
Pedrota. Y que en su conrekuensi obreaven-

guarden, y cumplan lo que en el mismo
y manda. Y de las notificaciones, y demas
diligencias que en virtud practicareis
noy dareis fee, y testimonio a continuaci-
on de la presente. Que asi es nuestra volun-
tad. Dada en Tarazona a diez y seis
de Marzo de mil ochocientoy noventa y dos.

Yo Manuel Fernandez de Torres ^{no} de Camara del Rey N^{ro} S^{mo}.
Abice excoiuit pouru mand. con acuerdo de sus P^{res} de te
neg. te y oveses de la N^{ra} A^{ud} de Aragon, por D. Juan Labrador



Obriguiamto En la villa de Pedrota a veinte y dos dias
de Mayo de Marzo el año mil ochocientos y noventa y dos
Por parte de D^{no} Jeronimo Sanchez Diputado
del comun de la presente villa se me requirio
con la antecedente Real Provision para

finde cumplir con lo que en la misma
se manda a lo que me ofraci pronto y en
lee de lo lo firmo

Lamberto Uchelay

En

Nos/ En dha Villa a veinte y tres dias del mes
de Diciembre del año mil ochocientos y dos.
Estando juntos y legitimamente congregados
en donde lo vimos de costumbre los Sr. Pe-
dro Cabanillas, Mathias Leca, Josef Za-
pater, Bernarado Lalana, D.^o Andreyphal-
go, Antonio Senasa, y D.^o Geronimo Lam-
cho Alcalde Regidores, Sindico Oroy y Dipu-
tados del Conunio congorante la mayor
parte del Ayuntamiento de la presente
Villa y estando asi juntos lo notifique
e hizo saber la antecedente Real Pro-
vision en su Persona de que doy lee

Lamberto Uchelay

En

Deliberacion en las Casas de Ayuntamiento de la
presente Villa de Pareda a diez y siete
dias del mes de Septiembre del año

mil ochocientos, y dos: Estando juntos y le-
gitimamente congregados los Sr. Pedro Ca-
banillas Mathias Leca, Josef Zapater, Ber-
nardo Lalana, D. Baldo Linares, D. Andreyphal-
go D.^o Geronimo Lamba, y Antonio
Senasa, Alcalde Regidores Sindico Oroy
y Diputados del Conunio, Personay con-
ponentes el Ayuntamiento de la presente
Villa, en vista de lo mandado en la
antecedente Real Provision: Aco-
rdaron que para el dia diez y nueve
de los corrientes a las tres horas de su
tarde se conbogue a todos los vecinos
y moradoros de la presente Villa
mediante abis formal por Juan Pe-
raro Ministro inferior de la misma
citandola a cada uno en sus respectivas
Casas en el dia de mañana para con-
cejo y Junta General lo que se ha de
saber a dicho Ministro. Y para este
fin lo delibaron y firmo dichos Sr.
Alcalde como Presidente, junto con mi el
Sr. de que doy lee
Pedro Cabanillas Anterior
Lamberto Uchelay
M. e



Quarto municipal.

SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

habia citado, y emplazado como se le habia
mandado & todo lo qual doy fee

Lamberto Ubalde

N^o a el Concejo General En las Casas & Ayunta-
miento de la Villa de Pedernales a diez y siete
dia del mes de Septiembre del año mil ocho-
cientos, y dos siendo como las quatro horas de la
tarde, estando juntos, y legitimamente congre-
gados los S.^s Pedro Cabanillas, Mathias de Arce,
Josef Zapatero, Bernardo Salas, D. Andres
Salva, Antonio Gonzalez y D. Gerónimo Sanchez,
Alcaldes Regidores, Sindico Oroya y Diputados
del comun, Persona que componen la mayor
parte del Ayuntamiento de la presente Villa
y los Vecinos, y moradores siguientes: D. An-
tonio Logarzo, Antonio Simu mayor, Juan Gon-
zalez, Antonio Valero, D. Juana Sanchez de
Sala, D. Miguel Sanchez, D. Manuel San-
cho Billa mayor, D. Mariano Sanchez, Manu-

N^o Acto continuo yo el Jefe de la Real Audiencia
de Oroya he sabido la deliberacion
del Ayuntamiento que antecede a Fran-
cisco Serrano Ministro Inferior en su Persona
& que doy fee

Ubalde

Relacion de
Ministro En las Casas & Ayuntamiento
de la presente Villa de Pedernales a diez
y siete dia del mes de Septiembre del año
mil ochocientos, y dos. Siendo las tres horas
de su tarde le pregunté a Fran-
cisco Serrano Ministro Inferior de la presente Villa
si habia convocado para este sitio, y a esta
hora a Consejo General a todos los Veci-
nos, y moradores de la presente Villa
en sus respectivas Casas quien me re-
spordio que en el dia de hoy en los

el Perez, Manuel Coban, Defonso Gonzon
D.^o Manuel Sanchez Cruera, D.^o Juan Josef
Logrono, Agustin Moreno, Fran.^o Sabor
y Ayala, D.^o Melchor Logrono, Hipolito Lala-
na, D.^o Juan Logrono, D.^o Antonio Sanchez, Ma-
guel Ayala, Leon Ayala, Miguel Conay
Miguel Lafuente, D.^o Manuel Sanchez Be-
tiz, D.^o Mathias Sanchez, Pedro Piedrafita
Antonio Lafuente mayor, Fran.^o Ferrando,
Domingo Duarte, Gregorio Anama, Josef
Sanchez, Pedro Sanz, Fran.^o Sabor y Lala-
na Domingo Vico, Alexo Dogge, Ma-
nuel Lafuente, y Sanchez, Nabica Segura
Manuel Lapiedra, Miguel Pedraza, Ja-
ye Cuera mensa, Mariano Segura, Bea-
nabe Francey, Sebastian Piedrafita, Ma-
thias Lora, Antonio Sabor Lafuente Ro-
que Sabor Lafuente, D.^o Manuel San-
cho Lora Fran.^o Sabor Villalba, Juan Jo-
sef Corao, Manuel Moya, Simon Corao Jo-
sef Sanz, Domingo Cubero, Pedro Casquel
Ramon Carillo, Manuel Alcarreta, Ma-
nuel Azma, Antonio Tanceta, Juan
Revilla, Vicente Moreno, Josef Gonzon
y Cria, D.^o Mariano Logrono, Ramon Sabor

Joquin Bendarca, Agustin Poyo, Beuro
Serrano, y D.^o Agustin Logrono y estado hai
junta, y legitimamente congregados los docti-
figue e hizo saber la antecedente Real Pro-
visión en su Señoría de que doy fee. Teni-
do de ella nombrao una Junta de las Perso-
nas siguientes son a saber, al Alcalde que e
y por tiempo sea, y al Sindico Oido que e
y por tiempo sea, en D.^o Andres Salvo, D.^o Ma-
thias Sanchez Sarría, D.^o Agustin Logrono, D.^o
Mariano Sanchez Orilla, Manuel Conay,
y Lallana, D.^o Seronimo Sanchez, Hipolita-
lana, D.^o Juan Josef Curro, D.^o Antonio Lo-
grono, D.^o Miguel Sanchez, Juan Gonzon
D.^o Melchor Logrono, Mathias Sabor mayor
y Pedro Cabanillas: Para que estos defienda-
quanto Pleito ocurran entre el Duero tem-
poral de la presente villa a cerca de la licen-
cia para la venta o enajenacion y de los
Derechos de Annon, y qualquiera otro que
sean en defensa del Publico; como han im-
beado media de continuar el Pleito que
se sigue en la Real Audiencia contra el
Ayuntamiento de esta villa y la Cordera
de Tomblara sobre composicion reparo y dimi-
sion y escomba de la Acequia de Luceni



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Demas que a cerca de esto ocurriere para lo qual les damos quanto poder y facultad se requiere, y sea necesario obligandose a no contravenir, a lo que por los mismos puntos o la mayor parte se hiziere. Vass lo dellí

Veraron, y firmo dicho Señor Alcalde como Presidente de todo lo qual doy fee
Pedro Cabanillas Lamberto Alcalde
Bernardo Linares Reg. / Jose Zapata Reg. /

Antonio Gonzalez D. Excmo. D. Pedro de Salvo, Sindico
Jerónimo Sancho Diputado



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Pedro Cortes en nombre del Ayuntamiento de Quareta Maravédis, en el Expediente sobre concepción de la villa de Quareta, en la forma que mejor dia para juntarse saliendo con el Concejo de esta villa proceda. Toda que remita a la Real Audiencia para la junta, y convocación del Concejo de esta villa, con la resolución acordada por este

A la Real Audiencia de Sevilla, para que se sirva aprobar lo referido por los Concejales, entregandome a la Real Audiencia de Sevilla para que se sirva expedir la Real Cédula correspondiente a lo que se pide. Yo Pedro Cortes, Alcalde de Quareta Maravédis, doy fee.

Mrs. Cortes

Quareta

Quareta



Auto de Larag. y Cuenca veinte y tres de Mayo de 1803. Au. Gen.
 Su Ex. a }
 Regente }
 Cocon }
 Procto }
 Regales }
 Amante }
 Coonel }

Juntese al Expediente y pare ala vista el Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]

El Fiscal de S. M. dice: que podrá V. E. aprobar la anterior Resolucion el Concejo Real de Vecinos de la Villa de Peruvia, mandando librar al Ayuntamiento la certificacio que solicito Larag. de 23 de Mayo de 1803

[Handwritten signature]

Auto de Larag. y Cuenca }
 Su Ex. a }
 Regente }
 Cocon }
 Procto }
 Regales }
 Amante }
 Coonel }

Larag. y Cuenca v. y quatro de Mayo de 1803. Au. Despl.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente cennua

Notifico En veinte y cinco de Mayo de 1803 Notifiquese el auto q. antecede a Pedro Cortez en nombre de su parte en su Persona de q. Certifico
 Dize en 24 de febrero. *[Signature]*